LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ucayali
¡Región de Oportunidades!
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0836-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL AMAZONICO

YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"IRREGULARIDADES EN EL USO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A TRAVÉS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 112-2021, POR PARTE DEL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA"

PERÍODO

PERÍODO:23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE I

UCAYALI - PERÚ

30 DE JUNIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0102022208360 0

COPIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0836-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL USO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A TRAVÉS DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 112-2021, POR PARTE DEL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. EN MERITO AL DECRETO DE URGENCIA N° 112-2021, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA REALIZARON EL TRAMITE DE PAGO A SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA; ADEMÁS, SE PAGÓ POR UN CONCEPTO DISTINTO A LO ESTABLECIDO EN DICHO DECRETO; GENERÁNDOSE UN PERJUICIO AL ESTADO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 160,00; ASÍ COMO, LA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON EL QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIONES**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	32

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V° B° – UCAYALI

COPIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0836-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL USO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A TRAVÉS DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 112-2021, POR PARTE DEL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA"

PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Amazónico de Yarinacocha, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Dirección Regional de Salud Ucayali, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0836-2022-006, iniciado mediante oficio n.° 169-2022-GRU-DIRESA-DG-OCI de 3 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria realizada por el Hospital Amazónico de Yarinacocha, se efectuó de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 112-2021 y a las normativas aplicables.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

Al Hospital Amazónico de Yarinacocha por otorgar bonificación extraordinaria a funcionarios que ocupan cargo de confianza, los mismos que se encuentran excluidos de dicho beneficio de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 112-2021; Asimismo, por destinar recursos para pagos de otro bono distinto a lo indicado, ocasionando un mal uso de los recursos y un perjuicio al estado por un monto de S/ 2 160,00 (Dos mil ciento sesenta y 00/100 soles).

Alcance

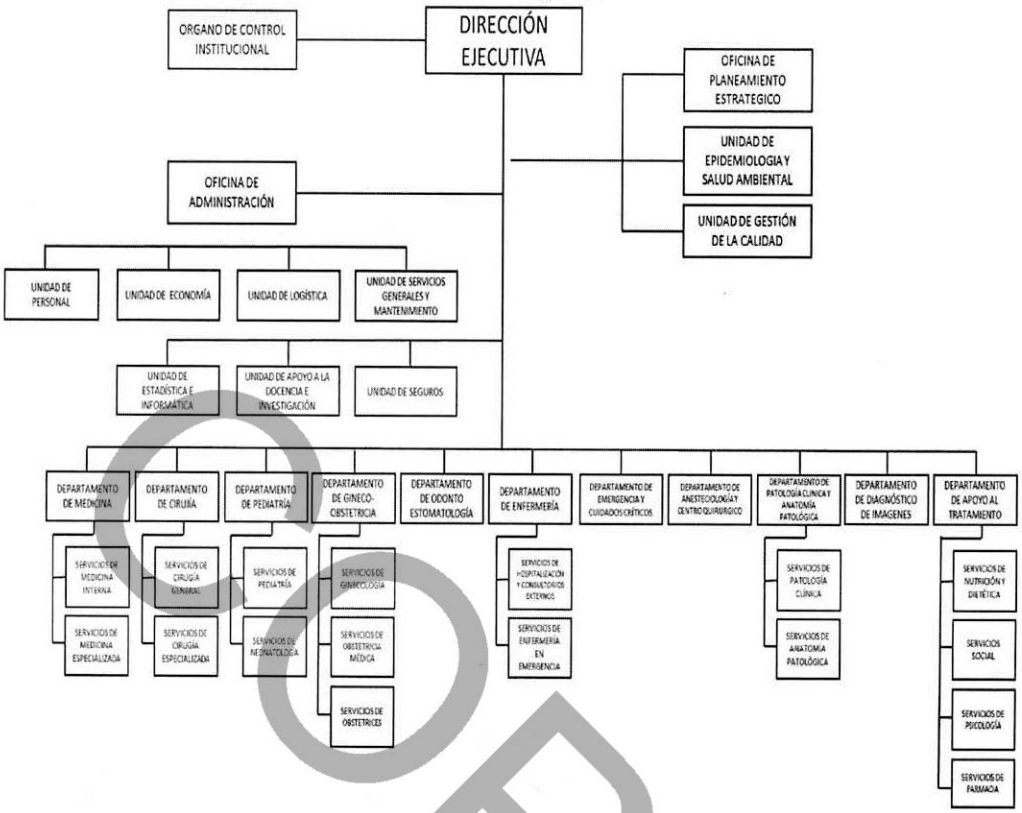
El servicio de control específico comprende el período de 23 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Amazónico de Yarinacocha pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional y su estructura orgánica se muestra a continuación

COPIA

Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DRSU-HA de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 45)**
Elaboración: Comisión de control específico.

Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; por lo que, en el **Apéndice n.° 48** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

COPIA

II. ARGUMENTOS DE HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

1. EN MERITO AL DECRETO DE URGENCIA N° 112-2021, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA REALIZARON EL TRAMITE DE PAGO A SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA; ADEMÁS, SE PAGÓ POR UN CONCEPTO DISTINTO A LO ESTABLECIDO EN DICHO DECRETO; GENERÁNDOSE UN PERJUICIO AL ESTADO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 160,00; ASÍ COMO, LA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON EL QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Los funcionarios y servidores del Hospital Amazónico de Yarinacocha, elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de la planilla de bonificación extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, en mérito al Decreto de Urgencia n.° 112-2021, a favor de servidores que ocupaban cargos de confianza, los mismos que se encontraban excluidos de recibir este beneficio; Asimismo, se pagó bonificación extraordinaria por un concepto distinto a lo establecido en el mencionado decreto.

Incumpliendo de esa forma, lo establecido en los artículos 5°, 7° y 9° del Decreto de Urgencia n.° 112-2021, que establecen los criterios y condiciones que debían cumplir los trabajadores para percibir dicho beneficio económico; así como lo precisado en el artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; ocasionando perjuicio al estado, toda vez que los servidores aprovechando sus cargos autorizaron la elaboración de la planilla de bonificación extraordinaria y tramitaron el pago, causando que se desembolsen fondos públicos a favor de sí mismo y de otros trabajadores a quienes no les correspondía el pago de dicha bonificación; asimismo, ocasionando perjuicio económico de S/ 2 160,00 por el pago de una bonificación distinta a lo indicado en el decreto.

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quien en su condición de administradores de los recursos del Hospital Amazónico de Yarinacocha, elaboraron, tramitaron, autorizaron y ejecutaron de cualquier forma para la transferencia o uso irregular y así obtener o procurar beneficios propios y para terceros, haciendo uso de su cargo o influencia, contraviniendo los criterios y condiciones establecidas.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1.1. Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días, por la existencia del COVID-19 y se dictó medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada mediante varios Decretos Supremos.

En ese contexto, para reconocer el trabajo y el esfuerzo que viene realizando el personal del sistema de salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia de la COVID- 19, el Poder Ejecutivo mediante Decreto de Urgencia n.° 112-2021 "Decreto de Urgencia que autoriza el reconocimiento de una bonificación extraordinaria por servicios en Salud y de apoyo a la labor asistencial en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia por la COVID-19", de 23 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 5)**, autorizó otorgar por única vez, una bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y personal administrativo en

COPIA

los diferentes niveles de atención y en las sedes administrativas del Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, estableciendo el monto de la bonificación extraordinaria en S/ 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 soles).

Al respecto, el anexo 2 "Transferencia de partidas para financiar la bonificación extraordinaria" del Decreto de Urgencia n.° 112-2021 **(apéndice n.° 5)**, en adelante "Decreto", especificó el detalle de los recursos transferidos al Hospital Amazónico de Yarinacocha, en adelante "Entidad", el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Transferencia de Partidas para Financiar la Bonificación Extraordinaria

Pliego	2.1		2.3		TOTAL	
	PEA	Costo	PEA	Costo	PEA	Costo
402. Hospital Amazónico	407	610 500,00	410	615 000,00	817	1 225 500,00

Fuente: Decreto de Urgencia n.° 112-2021 de 23 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la entidad procedió a realizar la certificación de crédito presupuestario según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Certificación de Crédito Presupuestario

Fecha	Certificación de Crédito Presupuestario	Justificación	Monto
24/12/2021	**Nota n.° 2356**	Planilla de bono en la 2.1, personal nombrado, diciembre 2021	610 500,00
24/12/2021	**Nota n.° 2357**	Planilla de bono en la 2.3, personal CAS, diciembre 2021	615 000,00
		TOTAL	**1 225 500,00**

Fuente: Certificación de crédito presupuestario notas n.os 2356 y 2357, remitida mediante oficio n.° 1275-2022-GRU-DIRESA-HAYA de 19 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, mediante oficio n.° 961-2021-HA-OA/UP de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 7)**, Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, remitió a Jakeline Valderrama Shuña[1], jefa de la oficina de Administración, la planilla de bonificación extraordinaria del **personal contratado** en mérito al Decreto de Urgencia n.° 112-2021, correspondiente al mes de diciembre de 2021, por el importe de S/ 615 000,00 (Seiscientos quince mil y 00/100 soles); en ese sentido, mediante memorando n.° 959-2021-HAYA-DE/OA de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, la jefa de la oficina de Administración, autorizó a Rosamarie Vargas Vásquez, jefa de la Unidad de Economía, el pago de la planilla extraordinaria, procediendo esta última a realizar el pago correspondiente; evidenciándose el gasto total del presupuesto certificado mediante nota n.° 2357 **(apéndice n.° 6).**

[1] Designada mediante Resolución Directoral n.° 475-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 29 de noviembre de 2021, desde el 16 de noviembre de 2021 y culminó su designación con Resolución Directoral n.° 07-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 13 de enero de 2022, a partir del 5 de enero de 2022. (16/11/2021 hasta 05/01/2022) **(apéndice n.° 9)**

Asimismo, mediante oficio n.° 954-2021-HA-OA/UP de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 10)**, Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, remitió a Jakeline Valderrama Shuña, jefa de la oficina de Administración, la planilla de bonificación extraordinaria del **personal nombrado** en mérito al Decreto de Urgencia n.° 112-2021, correspondiente al mes de diciembre de 2021, por el importe de S/ 601 500,00 (Seiscientos un mil quinientos y 00/100 soles); en ese sentido, mediante memorando n.° 954-2021-HAYA-DE/OA de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 11)**, la jefa de la oficina de Administración autorizó a Rosamarie Vargas Vásquez, jefa de la Unidad de Economía, el pago de la planilla extraordinaria, procediendo esta última a realizar el pago correspondiente.

Como se indicó en el cuadro n.° 2, mediante nota n.° 2356 de 24 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 6)** se certificó; además, al mismo tiempo se realizaron todas las fases hasta el devengado[2] por el importe total S/ 610 500,00 (Seiscientos diez mil quinientos y 00/100 soles), ejecutándose solo S/ 601 500,00 (Seiscientos un mil quinientos y 00/100 soles); quedando un saldo devengado de S/ 9 000,00 (nueve mil y 00/100 soles) al 31 de diciembre de 2021.

Es preciso mencionar que, en el mes de enero de 2022, del saldo devengado se utilizó el importe de S/ 6 660,00[3] (Seis mil seiscientos sesenta y 00/100 soles), para el pago de planillas de bonificación, presupuesto que se encuentra registrado en el expediente SIAF n.° 3217, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Bonificaciones generadas en enero 2022

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Exp. SIAF	N° C/P	Fecha	Concepto	Monto
1	Ronald Rodríguez Panduro	Director Ejecutivo	3217	4145	26/01/2022	Pago de bonificación según D.U N°112-2022 para personal nombrado correspondiente al mes de diciembre 2021	**1 500,00**
2	Cesar Augusto Carrera Pinedo	Asesor Legal		4146	26/01/2022		1 500,00
3	Luis Alberto Milian Mendoza	Jefe de la Unidad de Personal		4147	26/01/2022		**1 500,00**
4	Denisse Martínez Zapata Denisse	Médico Cirujano		4103	28/01/2022	Importe que se gira por concepto de pago de la planilla de bono extraordinario por exposición de riesgo al COVID-19 correspondiente del mes de febrero 2021.	**720,00**
5	Jenny Cárdenas Ríos	Técnico en Enfermería		4104	28/01/2022		**720,00**
6	Jessica Esther Vargas Ubilles	Técnico en Enfermería		4105	28/01/2022		**720,00**
						TOTAL	**6 660,00**

Fuente: Comprobantes de Pagos del Hospital Amazónico de Yarinacocha
Elaborado por: Comisión de Control

[2] De acuerdo a lo manifestado en el Acta de Manifestación Testimonial n.° 06-SCE.IRTDU de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 12)**, respuesta de la pregunta 5: *"Certifique y devengue todo el presupuesto porque estábamos a fin de año y teníamos presión por parte del gobierno regional para ejecutar todo el presupuesto y no querían que este presupuesto se perdiera, el cual procedí a certificar y devengar por el 100% del presupuesto (...)"*

[3] De la certificación n.° 2356 **(apéndice n.° 6)**, se realizó una rebaja de S/ 2 340,00 soles, el mismo que quedó como saldo presupuestal no ejecutado, información señalada en el oficio n.° 132-2022-HA-DG-OPE de 18 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**.

Del cuadro n.° 3 se muestra la bonificación otorgada por un monto total de S/ 6 660,00 (Seis mil ciento sesenta y 00/100 soles), de los cuales se advierte el giro y el pago irregular por el importe de S/ 5 160,00 (Cinco mil ciento sesenta y 00/100 soles), para servidores de confianza; asimismo, se utilizó dichos recursos para un pago de bonificaciones distinto a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 112-2021 **(apéndice n.° 5)**.

1.2. De los excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria y sus limitaciones sobre el uso de los recursos.

Previamente, debe indicarse que el Decreto de Urgencia n° 112-2021 **(apéndice n.° 5)** en su numeral 5.2 artículo 5° señala que: *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y los servidores de confianza (...)"*

Asimismo, en su numeral 7.2 del artículo 7° indica que: *"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos"*

En consecuencia, los servidores de confianza se encontraban excluidos de dicho beneficio; además, los recursos que fueron destinados para el pago de este beneficio no debieron ser utilizados para fines distintos a lo indicado en la normativa.

1.3. Autorización, trámite y giro para el otorgamiento de bonificación extraordinaria a servidores que ocupan cargo de confianza

Mediante informe n.° 004-2022-UP-HA de 13 de enero de 2022 **(apéndice n.° 14)**, Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, remitió a Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe de la oficina de Administración, información de los saldos pendientes, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)
"Que habiéndose publicado el Decreto de Urgencia n.° 112-2021, por el cual se establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a fin de otorgar por única vez, una bonificación extraordinaria en favor del personal administrativo y asistencial del Ministerios de Salud y sus unidades ejecutoras, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, por prestar servicios en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19.

Que, en el mes de diciembre del 2021, se ha afectado la planilla de la bonificación extraordinaria y posterior pago al personal comprendido en la norma legal en comento, existiendo saldos, en las específicas de bonificaciones extraordinaria (...).

"(...) Así como también no se hizo el pago del bono señalado en el Decreto de Urgencia n.° 112-2021, a las jefaturas de Estadística, SIS, Economía, Personal, Administración, Logística, presupuesto y Dirección Ejecutiva (...)

COPIA

SUGIERO

- *Tome las acciones correspondientes a fin de utilizar los saldos disponibles en el presente mes" (...)*

Con memorándum n.° 014-2022-GRU-DIRESAU-HA-DE recibido el 25 de enero de 2022 **(apéndice n.° 15)**, Ronald Rodríguez Panduro, Director Ejecutivo, autorizó a Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, la elaboración de la planilla de acuerdo al siguiente detalle:

> *"Se le autoriza elaborar la planilla de Bonificación Extraordinaria por Prestar Servicio en Salud y Apoyo a la Labor Asistencial, en el marco del D.U 112-2021, por el monto de S/ 1,500.00 soles que se otorga por única vez a favor del personal comprendido en los siguientes dispositivos legales: D.L 728, D.L. 276 y D.L. 1057, asimismo debo señalar están prohibidos de percibir el citado bono los funcionarios públicos que están dentro del alcance del artículo 52° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil,* ***situación que no es aplicable para los siguientes servidores***[4]*:*
>
> 1. *Servidor Cesar Augusto Carrera Pinedo - Especialista Administrativo (D.L.276)*
> 2. *Servidor Ronald Rodríguez Panduro Médico - Cirujano (D.L. 1153)*
> 3. *Servidor Luis Alberto Milian Mendoza - Especialista Administrativo (D.L. 276)"*

En merito a ello, con memorándum n.° 039-2022-HA-UP/OA de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 16)**, Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, autorizó a Carla Evans Monzón Dávila, jefa del área de Remuneraciones, elaborar la planilla de pago a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el memorándum antes indicado.

Posterior a ello, mediante oficio n.° 071-2022-HA-OA/UP de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 17)**, Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, remitió a Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe (e) de la oficina de Administración del Hospital Amazónico, la planilla de pago del personal nombrado por concepto de Bonificación Extraordinaria por servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia por la COVID-19, según Decreto de Urgencia n.°112-2021, correspondiente al mes de diciembre de 2021, por el importe de S/ 4 500,00 (Cuatro mil quinientos y 00/100 soles); además, adjuntó la relación de cheques girados de la P.U.P (Planilla Única de Pagos) de enero de 2022, de los señores Ronald Rodríguez Panduro, Cesar Augusto Carrera Pinedo y Luis Alberto Milian Mendoza; documento que fue suscrito por Carla Evans Monzón Dávila, encargada del área de remuneraciones y Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal.

Asimismo, mediante memorando n.° 035-2022-HAYA-DE/OA de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 18)**, Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe (e) de la oficina de Administración, autorizó a la señora Rosemarie Vargas Vásquez, jefe de la Unidad de Economía, realizar los trámites de planilla, conforme al detalle siguiente:, *"(...) sírvase realizar el trámite que corresponda para el* ***Pago de la Planilla de Bonificación Extraordinaria por Servicio en Salud y de Apoyo a la labor Asistencial****, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia por la COVID 19, según D.U N° 112-2021, para el personal Nombrado, cuyo*

[4] El resaltado es nuestro

importe total asciende a ***S/ 4 500,00*** *(...)"*, por lo que, en atención al memorando, la Unidad de Economía dio cumplimiento a lo ordenado mediante los comprobantes de pagos n.os 4145, 4146 y 4147[5] **(apéndice n.° 19)**, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Relación de pagos en merito al Decreto de Urgencia n.° 112-2021

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Ex. SIAF	N° C/P	Fecha	Concepto	Monto
01	Ronald Rodríguez Panduro	Director Ejecutivo	3217	4145	26/01/2022	Importe que se gira por concepto de pago de la planilla de bonificación extraordinaria por servicio en salud y apoyo a la labor asistencial en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID – 19 según D.U N°112-2022 para personal nombrado correspondiente al mes de diciembre 2021, con modalidad de orden de pago electrónico, según oficio emitido por la unidad de personal n.° 071-2022-HA-OA/UP y me morando de autorización de pago emitido por la oficina de administración n.° 035-2022-HAYA-DE.	1 500,00
02	Cesar Augusto Carrera Pinedo	Asesor Legal		4146	26/01/2022		1 500,00
03	Luis Alberto Milian Mendoza	Jefe de la Unidad de Personal		4147	26/01/2022		1 500,00
TOTAL							**4 500,00**

Fuente: Comprobantes de Pagos del Hospital Amazónico de Yarinacocha
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede observar en el cuadro precedente, la Entidad emitió comprobantes de pagos por concepto de bonificación extraordinaria; sin embargo, dos de estos desembolsos efectuados mediante los comprobantes de pago n.° 4145 y 4147 **(apéndice n.° 19)** del expediente SIAF n.° 3217, se realizaron a Ronald Rodríguez Panduro, Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 512-2021-GRU-GR de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20)** y Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, designado mediante Resolución Directoral n.° 224-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 15 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 21)**, servidores que se encontraban ocupando cargos de confianza[6]; sin considerar lo señalado en el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 112-2021 el cual precisa que: *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los servidores de confianza. (...)"*

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, medidas en materia de personal, literal a) de la Ley n° 31084 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala que: *"(...) la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil en las respectivas entidades. (...)"*

[5] Documento remitido mediante oficio n.° 450-2022-GRU-DIRESA-HAYA de 17 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 22)**.
[6] De acuerdo a lo establecido en el literal e) artículo 3° de la Ley n.° 30057-Ley del Servicio Civil: e) Servidor de Confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supedita a la confianza por parte de la persona que lo designo. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso públicos de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que corresponda al puesto que ocupa.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 4° del Capítulo II de la Ley 28175 – "Ley Marco del Empleo Público" señala que: *"El que desempeña cargos de confianza técnico o político distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)"*

Al respecto, se evidencia que Ronald Rodríguez Panduro, en su condición de Director Ejecutivo ocupaba un cargo de confianza; asimismo, en su resolución de designación[7] señala en su artículo segundo: *"ENCARGAR (...) al médico cirujano RONALD RODRIGUEZ PANDURO, el cargo de Director del Hospital Amazónico de Yarinacocha (...)* ***cargo considerado de confianza***[8] *(...)"*. En ese sentido, la permanencia en el cargo de Director Ejecutivo, está supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

Por otro lado, la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales", indica que la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial Contrato Administrativo de Servicio, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos; en este caso, la resolución de designación de Luis Alberto Milian Mendoza[9], como jefe de la Unidad de Personal se encuentra bajo este alcance, siendo así que este servidor se encuentra ocupando cargo de confianza.

En ese orden de ideas y de acuerdo a las resoluciones mediante el cual fueron designados dichos servidores y a la normativa expuesta, se evidencia que estos servidores tienen cargos de confianza, por lo cual estos se encuentran excluidos de recibir la bonificación extraordinaria.

Sobre el particular, mediante acta de manifestación testimonial n.° 01-SCE.IRTDU de 10 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 23)**, realizada a Carla Evans Monzón Dávila, encargada del área de Remuneraciones, ante la pregunta n.° 4, *Mediante Decreto de Urgencia n.° 112-2021, se otorgó una bonificación extraordinaria de S/ 1 500,00 (mil quinientos soles) al personal asistencial y personal administrativo. ¿Usted fue la encargada de realizar, la relación de las personas que recibirán dicha bonificación?*, manifestó lo siguiente:

> *"Minsa valida la nómina y ellos solicitan el presupuesto al MEF y el MEF aprueba con Decreto de Urgencia; Luego de estar aprobado el Decreto de Urgencia, el Minsa hace llegar su nómina a sus unidades ejecutoras (encontrándose ahí las personas beneficiadas de dicho bono).*
>
> *En este caso particular, nos remitieron la relación de las personas beneficiadas de dicho bono, por lo cual procedí a la evaluación de acuerdo a criterios establecidos en el Decreto de Urgencia; entre ellos a verificar si el personal que se encuentra en la lista siguen laborando en la Entidad, personal Cesado, personal con licencia sin goce de haber y el personal funcionarios de confianza.*

[7] Resolución Ejecutiva Regional n.° 512-2021-GRU-GR de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20).**
[8] El resaltado y subrayado es nuestro.
[9] Resolución Directoral n.° 224-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 15 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 21).**

Asimismo, ante la pregunta n.° 7, *En el acto se muestra la relación de cheques girados de la Planilla Única de Pagos de enero de 2022, en el cual se encuentran como beneficiarios de este bono las siguientes personas: Ronald Rodríguez Panduro – Director del Hospital Amazónico de Yarinacocha, Cesar Augusto Carrera Pinedo – jefe de la oficina de administración del HAY, Luis Alberto Milian Mendoza – jefe de la unidad de Recursos Humanos del HAY. ¿Estas personas son beneficiarios de la bonificación otorgado mediante el Decreto de Urgencia 112?*, indicó lo siguiente:

> *"Es de explicar que en este tema hubo una controversia con el personal de confianza, a fines de diciembre de 2021 se realizaron todos los pagos de las bonificaciones, en el cual no consideré a los señores antes mencionados, ya que de acuerdo al criterio establecido en el Decreto de Urgencia los funcionarios de confianza no estaban considerados para recibir dicho bono.*
>
> *Ya en enero, me hacen llegar el memorándum n.° 039-2022-HA-UP/OA de 26 de enero de 2022, en el cual me autorizan para elaborar la planilla de pago de los funcionarios antes mencionado; asimismo, dentro del memorándum antes mencionado adjuntan el memorándum n.° 014-2022-GRU-DIRESAU-HA-DE de 5 de enero de 2022, en el cual Ronald Rodríguez Panduro, director Ejecutivo del Hospital Amazónico de Yarinacocha, autoriza elaborar la planilla en el marco del D.U 112-2021 a los funcionarios antes mencionados."*

Al respecto, mediante acta de manifestación testimonial n.° 04-SCE.IRTDU de 12 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 24)**, Luis Alberto Milian Mendoza, ante la pregunta 6, *"mediante oficio n.° 071-2022-HA-OA/UP de 26 de enero de 2022, solicitó el pago de bonificación por el monto de S/ 1 500,00 (mil quinientos y 00/100) de los señores Ronald Rodríguez Panduro, Cesar Augusto Carrera Pinedo y su persona, documento que se le muestra en el acto. ¿Indique porque solicitó dichos pagos?*, manifestando lo siguiente:

> *"Yo remito la planilla más no solicito el pago, en ese contexto es de mencionar que se realizó la planilla de pagos por autorización remitida por el Director Ejecutivo del Hospital Amazónico de Yarinacocha, Ronald Rodríguez Panduro, mediante Memorándum n.° 014-2022-GRU-DIRESAU-HA-DE de 5 de enero de 2022, procediendo a dialogar en ese momento con el director para que pida una opinión respecto a la interpretación del Decreto de Urgencia n.° 112-2021 ya que este decreto indicaba que el personal de confianza se encuentran excluidos de recibir este bono.*
>
> *Sin embargo, procedo a solicitar mediante Memorándum n.° 039-2022-HA-UP/OA de 26 de enero de 2022, a la jefa del área de Remuneraciones, Carla Evans Monzón Dávila la elaboración de la planilla de pago en mérito al Memorándum n.° 014-2022-GRU-DIRESAU-HA-DE de 5 de enero de 2022.*
>
> *Procediendo así a remitir la planilla de bonificación mediante el oficio n.° 071-2022-HA-OA/UP de 26 de enero de 2022, a Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe de la oficina de Administración."*

Sobre el particular, Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, indicó que no solicitó el pago y que remitió la planilla por autorización de Ronald Rodríguez Panduro, Director Ejecutivo, sin embargo, teniendo conocimiento que esta bonificación no le correspondía a él ni a los *"funcionarios de confianza"*[10], remitió el informe n.° 004-2022-UP-HA de 13 de enero de 2022 **(apéndice n.° 14)**, en el cual, comunicó que no se realizaron los pagos en las jefaturas de la Entidad y sugirió que se tomen las acciones a fin de utilizar los saldos pendientes; por último, procedió a dar trámite a la planilla de pago sin emitir documento alguno en el cual se observe que los servidores de confianza están excluidos de

[10] Tal como lo manifestó en la respuesta a la pregunta n.° 6, del acta de manifestación testimonial n.° 04-SCE.IRTDU de 12 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 24)**.

percibir dicha bonificación.

En ese sentido, es de mencionar que el jefe de la Unidad de Personal contribuyó al pago del Decreto de Urgencia n.° 112-2021 **(apéndice n.° 5)** a favor de servidores de confianza al haber solicitado la elaboración de la planilla y su remisión a la oficina de Administración.

Por otro lado, mediante acta de manifestación testimonial n.° 03-SCE.IRTDU de 11 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 25)**, Cesar Augusto Carrera Pinedo, ante la pregunta 5, *Mediante oficio n.° 071-2022-HA-OA/UP de 26 de enero de 2022, Luis Alberto Milian Mendoza solicitó a su despacho el pago de bonificación por el monto de S/ 1 500,00 (mil quinientos y 00/100) de los señores Ronald Rodríguez Panduro, Luis Alberto Milian Mendoza y de usted; en ese sentido, usted procedió dando trámite mediante memorando n.° 035-2022-HAYA-DE/OA documento que se le muestra en el acto. ¿Por qué autorizó el pago de dichas bonificaciones?*, indicó lo siguiente:

> *Porque el jefe de personal me señaló que existe pendientes de pago y se le consultó cual es el motivo de la no cancelación, manifestándome que por recomendaciones que le sugirieron al director es que no lo cancelaron.*
>
> *Posterior a ello, conversamos al director, el jefe de personal y mi persona, en el cual le solicitamos donde indica que no se nos podía pagar, señalando de que analicen y que vean lo mejor para la entidad.*
>
> *Luego, me emite un documento el 26 de enero de 2022, por lo cual yo procedí a autorizar dicho pago."*

Asimismo, Cesar Augusto Carrera Pinedo[11] manifestó que tiene conocimiento de todas las disposiciones que se establecen en el Decreto de Urgencia; En ese sentido, ante la pregunta n.° 6, *¿Los pagos realizados a señores Ronald Rodríguez Panduro, Luis Alberto Milian Mendoza y de usted, estaban acorde a lo indicado en el Decreto de Urgencia n.° 112-2021?*, manifestó lo siguiente:

> *"En su momento y bajo las ilustraciones del jefe de personal pensaba que sí, debiendo precisar que ante el requerimiento de los comprobantes de pagos de esta bonificación por parte del Órgano de Control Institucional de la DIRESA es que se me genera duda, procediendo a conversar con el director del Hospital donde este último requiere opinión legal sobre el pago realizado."*

De acuerdo a lo indicado por Cesar Augusto Carrera Pinedo, este tenía conocimiento de todo lo establecido en el Decreto; sin embargo, no observó la planilla remitida por el jefe de la Unidad de Personal, autorizando de esta manera a la Unidad de Economía ejecutar el pago del personal que se encuentra excluido de dicho beneficio.

Al respecto, Rosemarie Vargas Vásquez[12], jefa de la Unidad de Economía manifestó que en su momento tuvo conocimiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 112-2021; sin embargo, no observó el memorando n.° 035-2022-HAYA-DE/OA de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 18)**, mediante el cual se autorizó a su despacho realizar el pago de la planilla,

[11] Mediante acta de manifestación testimonial n.° 03-SCE.IRTDU de 11 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 25)**, pregunta 4: Mediante Decreto de Urgencia n.° 112-2021, se otorgó una bonificación extraordinaria de S/ 1 500,00 (mil quinientos y 00/100) al personal asistencial y personal administrativo. ¿Usted tiene conocimiento de todas las disposiciones que se establecen en el Decreto de Urgencia 112-2021?, respuesta: SI.
[12] Mediante acta de manifestación testimonial n.° 02-SCE.IRTDU de 10 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 26).**

procediendo a derivar a Arturo Ruiz Sangama, ejecutor SIAF para proceder con el trámite correspondiente.

Cabe resaltar que el artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 112-2021 establece que: *"El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021"*; Sin embargo, Ronald Rodríguez Panduro[13], Luis Alberto Milian Mendoza[14] y Cesar Augusto Carrera Pinedo[15], Director Ejecutivo, jefe de la Unidad de Personal y jefe de la oficina de Administración, respectivamente, solicitaron, tramitaron y autorizaron el pago de esta bonificación el **25 y de 26 de enero de 2022**, fecha que no se encontraba vigente el mencionado decreto.

Asimismo, como se indicó párrafos arriba Luis Alberto Milian Mendoza[16], jefe de la Unidad de Personal, remitió el 28 de diciembre de 2021, la planilla de bonificación del personal nombrado y contratado de la Entidad, observando la comisión de control que dichos oficios fueron remitidos cuando el Decreto se encontraba vigente y otorgándose la bonificación al personal que si era beneficiario; no obstante, luego de casi un mes y cuando el Decreto carecía de vigencia, remitió una nueva planilla de bonificación, siendo los beneficiarios entre otros, el mismo jefe de la Unidad de Personal (Especialista Administrativo) y el Director Ejecutivo del Hospital Amazónico (Médico Cirujano), quienes tenían la condición de servidores de confianza, los cuales se encuentran excluidos de dicha bonificación, aun así haciendo uso de su cargo, autoridad e influencia han obtenido beneficios para sí y para otros contraviniendo las disposiciones legales.

Respecto al cobro de la bonificación extraordinaria.

Al respecto, Luis Alberto Milian Mendoza[17], ante la pregunta n.° 10, *¿Usted cobró la bonificación?*, manifestó lo siguiente: *"si cobré, pero lo devolví porque sabía que esa bonificación no correspondía a mi persona como personal de confianza."*; verificando la comisión de control que dicho cobro lo realizó a través de una orden de pago electrónica el 28 de enero de 2022[18], quien teniendo conocimiento que dicha bonificación no le correspondía procedió a su devolución del monto total mediante papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T6, de 15 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 27)**.

Cabe precisar que, de acuerdo al reporte de informe de papeletas de depósitos T6 – emitidos, del mes de febrero de 2022 **(apéndice n.° 28)**, se verificó que el 15 de febrero de 2022 esta devolución ingresó a la cuenta corriente n.° 299294 de la Entidad, por el concepto de reversiones por menores gastos, por ser un presupuesto que correspondía al ejercicio 2021.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V° B°

[13] Mediante memorándum n.° 014-2022-GRU-DIRESAU-HA-DE, recibido el 25 de enero de 2022 **(apéndice n.° 15).**
[14] Mediante oficio n.° 071-2022-HA-OA/UP de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 17).**
[15] Mediante memorando n.° 035-2022-HAYA-DE/OA de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 18).**
[16] Mediante oficio n.° 954-2021-HA-OA/UP de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 10)** y oficio n.° 961-2021-HA-OA/UP de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 7).**
[17] Mediante acta de manifestación testimonial n.° 04-SCE.IRTDU de 12 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 24)**.
[18] Acta de recopilación de información n.° 1 de 8 de abril de 2022 **(apéndice n.° 29).**

COPIA

Por otro lado, referente al comprobante de pago n.° 4145 - expediente SIAF n.° 3217 **(apéndice n.° 19)**, emitido a favor de Ronald Rodríguez Panduro, mediante Orden de Pago Electrónico - OPE de 26 de enero de 2022, se verificó en el mismo sistema que al 8 de abril de 2022[19], seguía en la fase girado "G", debiendo precisar que la OPE tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha de su emisión, el cual venció el 24 de febrero de 2022; en ese sentido, una vez vencido el plazo corresponde la anulación del respectivo gasto girado en el SIAF–SP, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF/52.03 de 19 de febrero de 2020; el mismo que a la fecha de la verificación no se encontraba anulado.

Es preciso indicar que este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 058-2022-GRU-DIRESA-DG-OCI de 8 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 30)**, solicitó a Ronald Rodríguez Panduro, Director Ejecutivo del Hospital Amazónico de Yarinacocha, el expediente completo de los comprobantes de pagos n.os 4145, 4146 y 4147 **(apéndice n.° 19)**.

En ese sentido, mediante Informe Legal n.° 003-2022-HAYA-DE-ALE de 11 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 31)**, Ramiro Rodríguez Rodríguez, Asesor Legal de la Entidad, remitió a Ronald Rodríguez Panduro, Director Ejecutivo, opinión legal sobre el pago realizado en el marco de la bonificación extraordinaria de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 112-2021 **(apéndice n.° 5)**, en el cual opina:

> *(...)*
> - ***<u>En el caso del servidor Ronal Rodríguez Panduro</u>***
> *Se concluye que por cuestiones de transparencia no debe cobrar la bonificación (...).*
>
> - ***<u>En el caso del servidor Luis Alberto Milian Mendoza</u>***
> *Se concluye que es improcedente el pago realizado por el concepto de la bonificación (...)*

De lo indicado, se observa que la Entidad una vez que tomó conocimiento que este Órgano de Control Institucional, solicitó información respecto a los comprobantes de pagos que fueron girados en beneficio de una bonificación extraordinaria, la oficina de Asesoría Legal emitió el informe legal indicado en el párrafo anterior, en el cual concluyó que es improcedente el pago realizado a Luis Alberto Milian Mendoza y que Ronald Rodríguez Panduro no cobre dicha bonificación por cuestiones de transparencia; posterior a ello, Luis Alberto Milian Mendoza procedió a efectuar la devolución y Ronald Rodríguez Panduro no llegó hacer efectivo el cobro, estos hechos lo detallamos cronológicamente en la siguiente imagen:

Imagen en la Página Siguiente

[19] Acta de recopilación de información n.° 1 de 8 de abril de 2022 **(apéndice n.° 29).**

Imagen n.° 1



1.4. Pago de bonificación distinta a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 112-2021.

Mediante informe n.° 004-2022-UP-HA de 13 de enero de 2022 **(apéndice n.° 14)**, Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, remitió a Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe de la oficina de Administración, los saldos pendientes, informando lo siguiente:

(...)
"Que habiéndose publicado el Decreto de Urgencia n.° 112-2021, por el cual se establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a fin de otorgar por única vez, una bonificación extraordinaria en favor del personal administrativo y asistencial del Ministerios de Salud y sus unidades ejecutoras, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, por prestar servicios en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19.

Que, en el mes de diciembre del 2021, se ha afectado la planilla de la bonificación extraordinaria y posterior pago al personal comprendido en la norma legal en comento, existiendo saldos, en las específicas de bonificaciones extraordinaria (...).

(...)

"Asimismo, no habiéndose pagado la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de Covid 19 del mes de Febrero 2021, por el importe unitario de S/ 720.00 soles a la Dra. Denisse Martínez Zapata, Jenny Cárdenas Ríos y Jesica Esther Vargas Ubilles (...)

SUGIERO

- *Tome las acciones correspondientes a fin de utilizar los saldos disponibles en el presente mes" (...)*

En mérito a ello, mediante memorándum n.° 009-2022-HAYA-DE/OA de 17 de enero de 2022 **(apéndice n.° 32)**, Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe (e) de la oficina de Administración, autorizó a Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, elaborar la planilla, conforme al detalle siguiente:

"(...) se autoriza elaborar la planilla de Bonificación Extraordinaria por Expansión y riesgo de Contagio a la COVID 19, del mes de febrero de 2021, al personal pendiente de cancelación, detallado a continuación:

COPIA

1. *MC. Martínez Zapata, Denisse*
2. *Tec. Enf. Cárdenas Ríos, Jenny*
3. *Tec. Enf. Vargas Ubilles, Jessica Esther (...)"*

Es así que, con memorándum n.° 035-2022-HA-UP/OA de 18 de enero de 2022 **(apéndice n.° 33)**, Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, autorizó a Carla Evans Monzón Dávila, jefa del área de Remuneraciones, elaborar la planilla de Bonificación Extraordinaria por Exposición al Riesgo de Contagio de Covid-19, dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, para el personal nombrado, según Decreto Supremo n.° 141-2021-EF.

Por lo tanto, mediante oficio n.° 073-2022-HA-OA/UP de 27 de enero de 2022 **(apéndice n.° 34)**, Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, remitió a Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe (e) de la oficina de Administración, la planilla de pago del personal por concepto de Bonificación Extraordinaria por Exposición al Riesgo de Contagio de Covid-19, correspondiente al mes de febrero 2021 por el importe de S/ 2 160,00; además, adjuntó la relación de cheques girados de la P.U.P (Planilla Única de Pagos) de enero de 2022, de las señoras: Denisse Martínez Zapata, Jenny Cárdenas Ríos y Jessica Esther Vargas Ubilles; documento que fue suscrito por Carla Evans Monzón Dávila, encargada del área de remuneraciones y Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal.

Asimismo, mediante memorando n.° 039-2022-HAYA-DE/OA de 27 de enero de 2022 **(apéndice n.° 35)**, Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe (e) de la oficina de Administración, autorizó a Rosemarie Vargas Vásquez, jefa de la Unidad de Economía, realizar los trámites para el pago de planilla, en atención al mismo, la Unidad de Economía dio cumplimiento a lo ordenado mediante los comprobantes de pagos n.os 4103, 4104 y 4105[20] **(apéndice n.° 36)**, utilizando recursos del expediente SIAF 3217, presupuesto que correspondía al Decreto de Urgencia n.° 112-2021, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Relación de personal que recibió una bonificación distinta a lo indicado en el Decreto de Urgencia n.° 112-2021

N°	Nombres y Apellidos	Ex. SIAF	N° C/P	Fecha	Concepto	Monto
01	Denisse Martínez Zapata Denisse	3217	4103	28/01/2022	Importe que se gira por concepto de pago de la planilla de bono extraordinario por exposición de riesgo al COVID-19 correspondiente del mes de febrero 2021, según oficio emitido por la unidad de personal n.° 073-2022-OA/UP-HA y memorando de autorización de pago emitido por la oficina de administración n.° 039-2022-HAYA-DE/OA.	720,00
02	Jenny Cárdenas Ríos		4104	28/01/2022		720,00
03	Jessica Esther Vargas Ubilles		4105	28/01/2022		720,00
					TOTAL	**2 160,00**

Fuente: Comprobantes de Pagos del Hospital Amazónico de Yarinacocha
Elaborado por: Comisión de Control

[20] Documento remitido mediante oficio n.° 935-2022-GRU-DIRESA-HAYA recibido el 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 37)**.

Como se puede observar en el cuadro precedente, la Entidad efectuó pagos el 28 de enero de 2022, por concepto de Bonificación Extraordinaria por Exposición al Riesgo de Contagio de Covid-19, por un importe de S/ 2 160,00 (Dos mil ciento sesenta y 00/100), **bonificación que correspondía al mes de febrero de 2021**; sin embargo, el presupuesto que se utilizó para estos pagos corresponde al presupuesto otorgado por el Decreto de Urgencia n.° 112-2021[21] **(apéndice n.° 5)**.

Al respecto, mediante acta de manifestación testimonial n.° 01-SCE.IRTDU de 10 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 23)**, realizada a Carla Evans Monzón Dávila, encargada del área de Remuneraciones, al preguntarle porque solicitó una bonificación por el monto de S/ 720,00 (setecientos veinte y 00/100 soles) siendo este inferior a lo indicado en el Decreto de Urgencia 112-2021; manifestó que:

> *"Es de explicar que este bono de S/ 720 no corresponde al Decreto de Urgencia 112-2021; sino a otro Decreto de Urgencia el cual no recuerdo.*
>
> *Asimismo, para realizar esta planilla única me autorizaron mediante memorándum (...)"*

Cabe precisar que, mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en Salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones" de 17 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 39)**, el cual establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculada a los recursos humanos en salud, en su artículo 4° precisa lo siguiente:

> ***"Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID 19.***
>
> *4.1 Autorizase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID 19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 (...)*
> *(...)*
>
> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
> *Excepcionalmente y por única vez, el monto de la bonificación extraordinaria señalada en el artículo 4° del presente Decreto de Urgencia, correspondiente al mes de febrero de 2021, será fijado en S/ 1 440,00 (mil cuatrocientos cuarenta y 00/100) (...)"*

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 141-2021-EF, "Autorizan Trasferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales", de 9 de junio de 2021 **(apéndice n.° 40)**, en su artículo 1°. Objeto, señala que:

[21] Señalado en la Carta n.° 001-2022-NPO-HA-C de 19 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 38).**

COPIA

"1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 (...), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de (25) Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del personal de la salud y del personal administrativo, correspondiente al mes de marzo de 2021, en el marco de lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 (...)"

Como se aprecia, esta bonificación extraordinaria para el personal por **exposición de riesgo de contagio por COVID-19** otorgado mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2021**(apéndice n.° 39)**, tenía su propia programación y presupuesto establecido con el cual se debió ejecutar en su oportunidad; sin embargo, el pago de las planillas de las señoras Denisse Martínez Zapata, Jenny Cárdenas Ríos y Jessica Esther Vargas Ubilles, fue realizado con los recursos otorgados mediante el Decreto de Urgencia n.° 112-2021 **(apéndice n.° 5)**.

Por otro lado, es de precisar que el artículo 7° Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, del Decreto de Urgencia n.° 112-2021, establece que:

"(...)
7.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

7.2 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos." (...)

Por otro lado, mediante acta de manifestación testimonial n.° 04-SCE.IRTDU de 12 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 24)**, realizado a Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, ante la pregunta n.° 15: *¿Porque se solicitó el pago de esta bonificación si corresponde al mes de febrero de 2021, tal como indica en el oficio n.° 073-2022-HA-OA/UP de 27 de enero de 2022?*, manifestó que:

"Yo remití la planilla más no solicité el pago, esto porque existe una orden para elaborar la planilla, (...)"

Sobre el particular, Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la unidad de Personal, indicó que no solicitó el pago y que remitió la planilla por autorización de Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe (e) de la oficina de Administración, sin embargo, con informe n.° 004-2022-UP-HA de 13 de enero de 2022 **(apéndice n.° 14)**, el jefe de la unidad de Personal, comunicó que no se realizaron los pagos de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo COVID-19 2021 y sugirió que se tomen las acciones correspondientes.

Al respecto, Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe de la oficina de Administración, mediante acta de manifestación testimonial n.° 03-SCE.IRTDU de 11 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 25)**, ante la pregunta n.° 9:*¿Porque se autorizó el pago de esta bonificación de los S/ 720 soles?* manifestó que:

COPIA

"Bajo los comentarios que realizó el jefe de personal, me expreso los siguiente: que las tres personas que se mencionan en el citado documento se les adeuda por concepto de bono COVID, del mes de febrero o marzo del año 2021, motivo de este impago obedece a que el jefe de estas trabajadoras, no presentaron a tiempo los roles de trabajo, por tanto no fueron ingresados al aplicativo INFORHUS para su respectiva transferencia, (...)"

Asimismo, las certificaciones o afectaciones presupuestales lo realizan la oficina de planificación, más no la oficina de administración, desconociendo esta última sobre las afectaciones presupuestales por no ser de su competencia." (...)

Es preciso indicar, que el jefe de la Unidad de Personal, informó a Cesar Augusto Carrera Pinedo, jefe de la oficina de Administración, mediante informe n.° 004-2022-UP-HA de 13 de enero de 2022 **(apéndice n.° 14)**, que existían saldos, entre otros en las específicas de bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia n.° 112-2021 y que no se había pagado la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo COVID-19 (Decreto de Urgencia n.° 020-2021); no obstante, autorizó a Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, para que se elabore la planilla de las señoras[22], promoviendo en mérito a su nivel jerárquico, que la Unidad de Personal genere la planilla y posteriormente autorizó a la Unidad de Economía el pago de dicha planilla.

Por otro lado, mediante acta de manifestación testimonial n.° 02-SCE.IRTDU de 10 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 26)**, Rosemarie Vargas Vásquez, jefa de la Unidad de Economía, manifestó que cuando llegó la autorización para el pago de la planilla de bonificación mediante memorando n.° 039-2022-HAYA-DE/OA de 27 de enero de 2022 **(apéndice n.° 35)**, solo procedió a derivar el documento mediante proveído de 28 de enero de 2022, a José Arturo Ruiz Sangama, ejecutor SIAF, el mismo que se consigna en el cuaderno de registro de documentos recibidos internos de la Unidad de Economía del año 2022 **(apéndice n.° 41)**, sin supervisar ésta que la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo COVID-19 (Decreto de Urgencia n.° 020-2021) cuente con presupuesto.

Asimismo, mediante acta de manifestación testimonial n.° 06-SCE.IRTDU de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 12)**, José Arturo Ruiz Sangama, ejecutor SIAF de la Unidad de Economía, indicó que se determinó el pago de la bonificación extraordinaria con el presupuesto del Decreto de Urgencia n° 112-2022, luego de haber realizado la consulta vía telefónica a Carla Evans Monzón Dávila, encargada del área de Remuneraciones, además, el ejecutor SIAF manifestó, que Carla Evans Monzón Dávila le indicó que el pago se tenía que afectar al expediente SIAF 3217 por lo que, luego de la consulta realizada, procedió a colocar el sello SIAF y el número del expediente para derivar a la oficina de tesorería.

Cabe resaltar que, José Arturo Ruiz Sangama[23], manifestó que: *"si sabía que no se debía pagar este bono de exposición de riesgo al COVID – 19, porque era un bono que ya había pasado (...)"*; pese a ello, éste procedió a consignar el sello y número de expediente SIAF 3217, cuyo presupuesto correspondía a la bonificación de S/ 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 soles) otorgada mediante del Decreto de Urgencia n.° 112-2021.

[22] Denisse Martínez Zapata, Jenny Cárdenas Ríos y Jessica Esther Vargas Ubilles
[23] Mediante acta de manifestación testimonial n.° 1 de 18 de abril de 2022 **(apéndice n.° 42)**.

Es de indicar que, los recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia 112-2021 no debieron ser destinados al pago de esta bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID 19, del mes de febrero de 2021; no obstante, la Unidad de Economía no advirtió que esta bonificación no contaba con presupuesto, procediendo luego a colocar el sello SIAF y el número del Expediente 3217 del recurso a utilizar.

Cabe precisar, que el saldo disponible al 31 de diciembre fue de S/ 9 000,00, el cual se utilizó en el mes de enero de 2022, un monto de S/ 6 660,00[24]; en ese sentido y luego de la revisión se comprobó que mediante T6 Luis Alberto Milian Mendoza devolvió S/ 1 500,00 y Ronald Rodríguez Panduro no cobró los S/ 1 500,00 girado a su nombre; teniendo un dinero no utilizado de S/ 3 000,00; debiendo quedar un presupuesto total del Decreto de Urgencia 112-2021 de S/ 5 340,00; sin embargo, se verificó[25] que según saldo de dispositivo legal de la transferencia del Decreto de Urgencia n.° 112-2021 quedó un saldo de S/ 3 840,00; observándose que, si bien existe una devolución y un giro no cobrado, estos no han retornado en su totalidad a su respectiva meta.

Los hechos expuestos, muestran la intencionalidad al autorizar, elaborar la planilla y al realizar los trámites para que los servidores de confianza puedan gozar de un beneficio que no les correspondía de acuerdo a lo señalado en el Decreto de Urgencia n.° 112-2021, el mismo que se giró y pagó, pero finalmente luego de conocer que este Órgano de Control Institucional se encontraba recopilando información al respecto, procedieron a devolver y a no cobrar dicha bonificación otorgada, ocasionando un perjuicio al estado toda vez que la conducta de los funcionarios y servidores afectó el principio de probidad y los deberes de la función pública, por haberse aprovechado en el uso de sus cargos para que así se utilice y destine indebidamente fondos públicos en beneficio de los mismos servidores y de terceros.

Por otro lado, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 160,00 (Dos mil ciento sesenta y 00/100 soles), al utilizar recursos del Decreto de Urgencia n.° 112-2021, para realizar pagos distintos para los cuales fueron transferidos.

Los hechos antes descritos han transgredido la normativa siguiente:

Decreto de Urgencia n.° 112-2021, que autoriza el reconocimiento de una bonificación extraordinaria por servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID – 19, de 23 de diciembre de 2021.

Artículo 5.- Naturaleza de la bonificación extraordinaria.

"(...)
5.2. Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los servidores de confianza (...)

[24] Quedando un saldo devengado no utilizado de S/ 2 340,00 (que son los S/ 9 000,00 menos los S/ 6 660,00)
[25] Informe n.° 063-2022-HA-DE-OA-UE/TESORERIA de 19 de abril de 2022, adjunto en el Acta de Recopilación de Información n.° 01.SCE.IRTDU de 18 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 43)**.

Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria

Establézcase el monto de la bonificación extraordinaria en S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100), que corresponde al personal beneficiario sujeto a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.

7.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

7.2 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
(...)

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002**

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004.**
(...)

COPIA

Artículo 7° Titular de la entidad

7.2 Titular de la entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, asi como otras normas.

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, de 06 de diciembre de 2020.**
 (...)

Artículo 5° Control de gasto público
(...)

5.1 Los titulares de las entidades públicas (...) son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente ley, en marco del principio de legalidad, recogida del articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control de gasto (...).

Los hechos antes señalados han afectado la transparencia y legalidad con la que deben regirse los actos de la Administración Pública y generaron que la Entidad otorgue bonificación extraordinaria a personal de confianza que no se encontraban comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia n.° 112-2021, ocasionando un perjuicio al estado toda vez que la conducta de los funcionarios y servidores afectó el principio de probidad y los deberes de la función pública; asimismo, ocasionó un perjuicio económico por un monto de S/ 2 160,00 (Dos mil ciento sesenta y 00/100 soles) al destinar recursos para pagar otra bonificación distinta a lo establecido en el Decreto, en razón de haber autorizado e intervenido en el uso irregular de los recursos públicos en beneficio propio y para terceros sin la estricta observación de las normas pertinentes, incumpliendo los principios de veracidad y eficiencia de las disposiciones generales.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del Director Ejecutivo, jefe de la oficina de Administración, jefe de la Unidad de Personal, jefe de la Unidad de Economía, encargada del Area de Remuneraciones y ejecutor SIAF, quienes en su condición de administradores de los recursos del Hospital Amazónico de Yarinacocha, autorizaron, ejecutaron de cualquier forma para la transferencia o uso irregular y así obtener o procurar beneficios propios y para terceros, haciendo uso de su cargo o influencia, contraviniendo las disposiciones que regulan el régimen de beneficios de cualquier índole, dispusieron tramitar el pago de la bonificación extraordinaria a favor de cinco (5) trabajadores que no cumplían con los criterios y condiciones establecidos para ser considerados como beneficiarios; toda vez que, los servidores de confianza se encontraban excluidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia n.° 112-2021; asimismo, se destinó los recursos a fines distintos para los cuales fueron transferidos y además, no adoptaron las acciones necesarias para cautelar el cumplimiento del marco legal aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios en forma documentada, los cuales se incluyen en el **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, la señora Rosamarie Varas Vásquez, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Ronald Rodríguez Panduro,** identificado con DNI n.° 00113769, en su condición de Director Ejecutivo, período de 4 de noviembre de 2021 hasta la fecha, asignado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 512-2021-GRU-GR de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 20)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 001-2022-GRU-DIRESA-DG.SCE.IRTDU de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 44)**, recibido el 30 de mayo de 2022 y presentó sus comentarios mediante informe n.° 004-2022-RRP de 6 de junio de 2022 **(apéndice n.° 44)**.

 Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

 Quien, en su condición de Director Ejecutivo autorizó mediante memorando n.° 014-2022-GRU-DIRESAU-HA-DE recibido el 25 de enero de 2022 **(apéndice n.° 15)**, la elaboración de la planilla de pago de Ronald Rodríguez Panduro y Luis Alberto Milian Mendoza en mérito al Decreto de Urgencia n.° 112-2021, a favor de los servidores que se encontraban ocupando cargos de confianza, los cuales estaban excluidos de percibir dichas bonificaciones de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 112-2021, siendo además uno de estos servidores el mismo administrado.

 En tal sentido, su conducta conllevó a la elaboración de la planilla de pagos por concepto de bonificación extraordinaria a favor de servidores de confianza, los mismos que se encontraban excluidos de acuerdo al D.U N° 112-2021**(apéndice n.° 5)**.

 Los hechos descritos han transgredido lo establecido en los numerales 5.2 del artículo 5°, 7.1 del artículo 7° y artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 112-2021 **(apéndice n.° 5)**; así como también, incumplió el numeral 2 del artículo 6° Principio de la función Pública, que establece: *"Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...)"*, seguidamente el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, que establece: *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 13 de agosto de 2002.

 Por lo que, la conducta del Director Ejecutivo, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

COPIA

Consecuentemente, con su conducta incumplió los literales: *g) "Racionalizar adecuadamente la distribución y disponibilidad de los recursos financieros y personal de salud en el ámbito de su competencia, para el logro de los objetivos programados", h) "Administrar adecuadamente los recursos(...) financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (...)"* del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 45).**

2. **Cesar Augusto Carrera Pinedo**, identificado con DNI n.° 41153733, en su condición de jefe de la oficina de Administración, periodo 5 de enero de 2022 hasta la fecha, asignado mediante Resolución Directoral n.° 07-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 13 de enero de 2022, **(apéndice n.° 9)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 002-2022-GRU-DIRESA-DG.SCE.IRTDU de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 44)**, recibido el 30 de mayo de 2022 y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 6 de junio de 2022 **(apéndice n.° 44)**.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de jefe de la Oficina de Administración autorizó mediante memorando n.° 035-2022-HAYA-DE/OA de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 18)**, el pago de la planilla de bonificación extraordinaria en el marco del D.U N°112-2021, a servidores que se encontraban ocupando cargos de confianza como es el caso de Ronald Rodríguez Panduro, Director Ejecutivo y Luis Alberto Milian Mendoza, jefe de la Unidad de Personal, los mismos que se encontraban excluidos de percibir dicha bonificación.

Asimismo, por haber autorizado mediante memorándum n.° 009-2022-HAYA-DE/OA de 17 de enero de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la elaboración de la planilla de bonificación extraordinaria por exposición a riesgo de contagio de la COVID 19, a favor de Denis Martínez Zapata, Jenny Cárdenas Ríos y Jessica Esther Vargas Ubillus y por autorizar el pago de dicha planilla mediante memorando n.° 039-2022-HAYA-DE/OA de 27 de enero de 2022 **(apéndice n.° 35)**, pese a que tenía conocimiento que no había presupuesto para el pago de dicha bonificación.

Su actuación conllevó a que se tramite y por ende se pague a servidores quienes ocupaban cargos de confianza, los mismos que se encontraban excluidos según D.U N° 112-2021 **(apéndice n.° 5)**; y el pago por una bonificación distinta a lo indicado en el decreto antes mencionado.

Los hechos descritos han transgredido lo establecido en los numerales 5.2 del artículo 5°, 7.2 del artículo 7° y artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 112-2021; así como también, incumplió el numeral 2 del artículo 6° Principio de la función Pública, que establece*: "Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...),* seguidamente el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, que establece: *Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (..)* de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 13 de agosto de 2002.

COPIA

Por lo que, la conducta del jefe de la Oficina de Administración, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, con su conducta incumplió los literales: *e) "Supervisar y administrar racionalmente los recursos humanos, económicos , financieros (...) para cumplir los objetivos de la Institución y según los lineamientos, normas y dispositivos legales vigentes del sistema", h)"Cautelar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las entidades rectoras, supervisoras (...)", j) " Autorizar la ejecución presupuestal previa evaluación y visación de las oficinas responsables de su emisión, dando cumplimiento a lo normado por el sistema administrativo vigente", k) "Implementar mecanismos de control en los procesos administrativos de las oficinas a su cargo para el adecuado uso de los recursos en cumplimiento de lo normado (...)"* del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 45)**.

Asimismo, su conducta incumplió el literal: *d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos (...), orientados hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales del Hospital"* del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR de 28 de octubre de 2005 **(apéndice n.° 46)**.

3. **Rosamarie Vargas Vásquez**, con DNI n.° 73346051, en su condición de jefe de la Unidad de Economía, período de 1 de marzo de 2021 hasta el 22 de abril de 2022, designada por Resolución Directoral n.° 153-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 47)** y cesada mediante Resolución Directoral n.° 209-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 1 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 47)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 003-2022-GRU-DIRESA-DG.SCE.IRTDU de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 44)**, recibido el 30 de mayo de 2022, la misma que no presentó sus aclaraciones o descargos correspondientes.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Economía continuó con el trámite del memorando n.° 035-2022-HAYA-DE/OA de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 18)**, para el pago de una bonificación a favor de servidores que se encontraban ocupando cargo de confianza, los cuales se encontraban excluidos de percibir dicha bonificación, sin realizar observación alguna.

Asimismo, por haber continuado con el trámite del memorando n.° 039-2022-HAYA-DE/OA de 27 de enero de 2022 **(apéndice n.° 35)**, para el pago de planilla de bono extraordinario del personal nombrado, correspondiente al mes de febrero de 2021, derivando mediante proveído al ejecutor SIAF, sin observar que dicha bonificación no contaba con presupuesto debido a que el presupuesto para las señoras Denisse Martínez Zapata, Jenny Cárdenas Ríos y Jessica Esther Vargas Ubilles, no fue enviado porque no se remitió el listado del personal expuesto y no fueron consideradas.

COPIA

Su actuación conllevó a que se tramite y por ende se pague a servidores que se encontraban ocupando cargos de confianza, los mismos que se encontraban excluidos según D.U N° 112-2021**(apéndice n.° 5)**; y el pago por una bonificación distinta a lo indicado en el decreto antes mencionado.

Los hechos descritos han transgredido lo establecido en los; numeral 5.2 del artículo 5°, artículo 6°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° y artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 112-2021; así como también, incumplió el numeral 2 del artículo 6° Principio de la función Pública, que establece: *"Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...)*, seguidamente el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, que establece: *Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)* de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 13 de agosto de 2002.

Por lo que, la conducta de la jefa de la Unidad de Economía, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, con su conducta incumplió los literales: *a) "Dirigir, coordinar y asesorar las diferentes áreas de la Unidad de Economía", f) Coordinar la programación, ejecución y aplicación de los recursos financieros con los jefes de Administración (...), "v) Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia", x) Acceder permanentemente a las Normas Legales de la Página Web del MINSA y Diario Oficial "El Peruano", a fin de mantenerse informado de las Normas Legales vigentes, para su aplicación y estricto cumplimiento"* del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 45)**.

José Arturo Ruíz Sangama, identificado con DNI n.° 40537768, en su condición de técnico administrativo en el área de Ejecución del Presupuesto SIAF-SP (ejecutor SIAF) de la Unidad de Economía, período de 1 de abril de 2021 hasta la fecha, designado por Contrato Administrativo de Servicio de Carácter Indefinido n.° 336-2021 de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 47),** quien fue comunicado con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 004-2022-GRU-DIRESA-DG.SCE.IRTDU de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 44)**, recibido el 30 de mayo de 2022 y presentó sus comentarios mediante documento s/n sin fecha recibido el 2 de junio de 2022 **(apéndice n.° 44).**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de técnico administrativo en el área de Ejecución del Presupuesto SIAF-SP (ejecutor SIAF), consignó el sello SIAF e indicó el expediente SIAF 3217 para el pago de la Bonificación Extraordinaria por Exposición al Riesgo de Contagio de Covid- 19 en el memorando n.° 039-2022-HAYA-DE/OA de 27 de enero de 2022 **(apéndice n.° 35)**, correspondiente al mes de febrero de 2021, sin observar que esta bonificación no contaba con presupuesto, utilizando así recursos del presupuesto otorgado mediante el Decreto de Urgencia n.° 112-2021 **(apéndice n.° 5)**.

Su actuación conllevó al pago de una bonificación con recursos del Decreto de Urgencia n.° 112-2021, los mismos que no podían ser destinados a fines distintos para los cuales fueron transferidos, generándose perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 2 160,00 (Dos mil ciento sesenta y 00/100).

Los hechos descritos han transgredido lo establecido en los; numerales 7.2 del artículo 7° y artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 112-2021 así como también, incumplió el numeral 2 del artículo 6° Principio de la función Pública, que establece: *"Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...),* seguidamente el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, que establece: *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 13 de agosto de 2002.

Por lo que, la conducta del Ejecutor del Presupuesto SIAF (Ejecutor SIAF), contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, su conducta incumplió el literal a) de la Cláusula Octava "**Obligaciones Generales del Trabajador**" del Contrato Administrativo de Servicio de Carácter Indefinido n.° 336-2021 de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 47)**, "*Cumplir con las obligaciones a su cargo derivado del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de EL HOSPITAL que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.* "

Carla Evanz Monzón Dávila, identificada con DNI 44755004, en su condición de Contador Público – encargada del área de Remuneraciones, período de 9 de octubre 2020 hasta la fecha, designada por Memorándum n.° 286-2020-HA-OA/UP de 9 de octubre de 2020 y Contrato Administrativo de Servicio de Carácter Indefinido n.° 247-2021 de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 47)**, quien fue comunicada con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 005-2022-GRU-DIRESA-DG.SCE.IRTDU de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 44)**, recibido el 30 de mayo de 2022 y presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 02-2022-CEMD-HAYA-UP de 2 de junio de 2022 **(apéndice n.° 44).**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de jefa del área de remuneraciones elaboró y suscribió la Planilla Única de Pagos de enero 2022, a favor de Ronald Rodríguez Panduro, Luis Alberto Milian Mendoza, Director Ejecutivo y jefe de la Unidad de Personal **(apéndice n.° 17)**, respectivamente, pese a tener conocimiento que los mismos se encontraban excluidos de percibir dicha bonificación.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito la Planilla Única de Pagos de enero 2022, a favor de Denisse Martínez Zapata, Jenny Cárdenas Ríos y Jessica Esther Vargas Ubillus **(apéndice n.° 34)**, a pesar de tener conocimiento que no llegó el presupuesto para el pago de esta bonificación.

Su actuación conllevó a la elaboración de la planilla y por ende se pague a servidores que se encontraban ocupando cargos de confianza, los mismos que se encontraban excluidos según D.U N° 112-2021; así como también, al pago de una bonificación distinta a lo indicado en el decreto antes mencionado.

Los hechos descritos han transgredido lo establecido en los; numerales 5.2 del artículo 5°, numeral 7.2 del artículo 7° y artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 112-2021; así como también, incumplió el numeral 2 del artículo 6° Principio de la función Pública, que establece: *"Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...),* seguidamente el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, que establece: *Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)* de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 13 de agosto de 2002.

Por lo que, la conducta de la jefa del área de remuneraciones, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, su conducta incumplió el literal a) de la Clausula Octava "**Obligaciones Generales del Trabajador**" del Contrato Administrativo de Servicio de Carácter Indefinido n.° 247-2021 de 22 de abril de 2021 **(apéndice n.° 47)**, "*Cumplir con las obligaciones a su cargo derivado del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de EL HOSPITAL que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.* "

6. **Luis Alberto Milian Mendoza,** identificado con DNI n.° 09758998, en su condición de jefe de la Unidad de Personal, periodo 8 de setiembre de 2020 hasta la fecha, asignado mediante Resolución Directoral n.° 224-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 15 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 21)**, quien fue comunicado con el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.° 006-2022-GRU-DIRESA-DG.SCE.IRTDU de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 44)**, recibido el 30 de mayo de 2022 y presentó sus comentarios mediante oficio n.° 02-2022-LAMM-HAYA-UP de 2 de junio de 2022 **(apéndice n.° 44).**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Quien, en su condición de jefe de la Unidad de Personal emitió el informe n.° 004-2022-UP-HA de 13 de enero de 2022 **(apéndice n.° 14)**, a pesar de que tenía conocimiento que los servidores de confianza se encontraban excluidos de percibir la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia n.° 112-2021; asimismo, tenía conocimiento que no había presupuesto para el pago de la Bonificación Extraordinaria por Exposición al Riesgo de Contagio de Covid-19 de las señoras Denisse Martínez Zapata, Jenny Cárdenas Ríos y Jesica Esther Vargas Ubillus.

Sin embargo, procedió a suscribir la Planilla Única de Pagos en favor de Ronald Rodríguez Panduro y Luis Alberto Milian Mendoza, Director Ejecutivo y jefe de la Unidad de Personal, respectivamente, y remitió a la oficina de administración el oficio n.° 071-2022-HA-OA/UP de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 17)**; asimismo, suscribió la Planilla Única de Pagos por

concepto de exposición de riesgo de contagio COVID- 19 a favor de Denisse Martínez Zapata, Jenny Cárdenas Ríos y Jessica Esther Vargas Ubillus, el mismo que fue remitido a la oficina de administración mediante oficio n.° 073-2022-HA-OA/UP de 27 de enero de 2022 **(apéndice n.° 34)**.

Su actuación conllevó primero a la autorización para la elaboración de las planillas, la elaboración de las mismas y por ende se pague a servidores que se encontraban ocupando cargos de confianza, los mismos que se encontraban excluidos según D.U N° 112-2021 **(apéndice n.° 5)**; y al pago por una bonificación distinta a lo indicado en el decreto antes mencionado.

Los hechos descritos han transgredido lo establecido en los; numerales 5.2 del artículo 5°, numeral 7.2 del artículo 7° y artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 112-2021; así como también, incumplió el numeral 2 del artículo 6° Principio de la función Pública, que establece: *"Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (...),* seguidamente el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, que establece: *Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)* de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 13 de agosto de 2002.

Por lo que, la conducta del Jefe de la Unidad de Personal, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, con su conducta incumplió los literales: *"g) Cumplir y hacer cumplir las políticas que regulen el funcionamiento de la Unidad a su cargo", "o) Cumplir con la normatividad legal vigente relacionada al área de su competencia", "u) Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia", "w) Acceder permanente a las Normas Legales de la Página Web del MINSA y Diario Oficial "El Peruano" a fin de mantenerse informado de las Normas Legales videntes, para su aplicación y estricto cumplimiento"* del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 45)**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En mérito al Decreto de Urgencia n.° 112-2021, Funcionarios del Hospital Amazónico de Yarinacocha realizaron el trámite de pago a servidores con cargo de confianza; además, se pagó por un concepto distinto a lo establecido en dicho Decreto; generándose un perjuicio al Estado y un perjuicio económico de S/ 2 160,00; así como, la afectación a la transparencia y legalidad con el que deben regirse los actos de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "En mérito al Decreto de Urgencia n.° 112-2021, Funcionarios del Hospital Amazónico de Yarinacocha realizaron el trámite de pago a servidores con cargo de confianza; además, se pagó por un concepto distinto a lo establecido en dicho Decreto; generándose un perjuicio al Estado y un perjuicio económico de S/ 2 160,00; así como, la afectación a la transparencia y legalidad con el

que deben regirse los actos de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En mérito al Decreto de Urgencia n.° 112-2021, Funcionarios del Hospital Amazónico de Yarinacocha realizaron el trámite de pago a servidores con cargo de confianza; además, se pagó por un concepto distinto a lo establecido en dicho Decreto; generándose un perjuicio al Estado y un perjuicio económico de S/ 2 160,00; así como, la afectación a la transparencia y legalidad con el que deben regirse los actos de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Amazónico de Yarinacocha, se formula las conclusiones siguientes:

1. A través del Decreto de Urgencia n.° 112-2021, se autorizó otorgar por única vez, una bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y personal administrativo en los diferentes niveles de atención y en las sedes administrativas del Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, estableciendo el monto de la bonificación extraordinaria en S/ 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 soles); asimismo, dicho decreto en su numeral 5.2 artículo 5° señala que: *"Se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y los servidores de confianza (...)"* y en su numeral 7.2 del artículo 7° indica que: *"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".*

 Sin embargo, servidores y funcionarios del Hospital Amazónico de Yarinacocha realizaron el trámite de pago a servidores con cargo de confianza; además, se pagó por un concepto distinto a lo establecido en dicho Decreto; generándose un perjuicio al Estado y un perjuicio económico de S/ 2 160,00; así como, la afectación a la transparencia y legalidad con el que deben regirse los actos de la administración pública **(Irregularidad n.° 1).**

DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V° B°

COPIA

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Amazónico de Yarinacocha comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público de la Contraloría:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1).**

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V° B°

COPIA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del Decreto de Urgencia n.° 112-2021 y Anexo 2.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1275-2022-GRU-DIRESA-HAYA de 19 de mayo de 2022 (certificación de crédito presupuestario notas n.os 2356 y 2357).
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del oficio n.° 961-2021-HA-OA/UP de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del memorando n.° 959-2021-HAYA-DE/OA de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 475-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 29 de noviembre de 2021 y Resolución directoral n.° 07-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 13 de enero de 2022.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del oficio n.° 954-2021-HA-OA/UP de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del memorando n.° 954-2021-HAYA-DE/OA de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del acta de manifestación testimonial n.° 06-SCE.IRTDU de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del oficio n.° 132-2022-HA-DG-OPE de 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2022-UP-HA de 13 de enero de 2022.

COPIA

Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 014-2022-DIRESAU-HA-DE recibido el 25 de enero de 2022.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 039-2022-HA-UP/OA de 26 de enero de 2022.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del oficio n.° 071-2022-HA-OA/UP de 26 de enero de 2022 y relación de cheques girados de la P.U.P (Planilla Única de Pagos) de enero de 2022, de Ronald Rodríguez Panduro y Luis Alberto Milian Mendoza.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del memorando n.° 035-2022-HAYA-DE/OA de 26 de enero de 2022.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.° 4145, 4146 y 4147 – expediente SIAF n.° 3217.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 512-2021-GRU-GR de 4 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 224-2020-GOREU-DIRESA-HAYA de 15 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del oficio n.° 450-2022-GRU-DIRESA-HAYA de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del acta de manifestación testimonial n.° 01-SCE.IRTDU de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del acta de manifestación testimonial n.° 04-SCE.IRTDU de 12 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del acta de manifestación testimonial n.° 03-SCE.IRTDU de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del acta de manifestación testimonial n.° 02-SCE.IRTDU de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de la Papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T6, de 15 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del reporte de informe de papeletas de depósitos T6 – emitidos, del mes de febrero de 2022.

COPIA

Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 1 de 8 de abril de 2022.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del oficio n.° 058-2022-GRU-DIRESA-DG-OCI de 8 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 003-2022-HAYA-DE-ALE de 11 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 009-2022-HAYA-DE/OA de 17 de enero de 2022.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 035-2022-HA-UP/OA de 18 de enero de 2022.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del oficio n.° 073-2022-HA-OA/UP de 27 de enero de 2022 y relación de cheques girados de la P.U.P (Planilla Única de Pagos) de enero de 2022, de Denisse Martínez Zapata, Jenny Cárdenas Ríos y Jessica Esther Vargas Ubilles.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del memorando n.° 039-2022-HAYA-DE/OA de 27 de enero de 2022.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 4103, 4104 y 4105
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del oficio n.° 935-2022-GRU-DIRESA-HAYA recibido el 7 de abril de 2022.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2022-NPO-HA-C de 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del Decreto Supremo n.° 141-2021-EF de 9 de junio de 2021.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de documentos recibidos internos de la Unidad de Economía del año 2022, adjunto en el Acta de Recopilación de Información n.° 05-SCE.IRTDU de 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del acta de manifestación testimonial n.° 1 de 8 de abril de 2022.

COPIA

Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del acta de manifestación testimonial n.° 1 de 8 de abril de 2022.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 01.SCE.IRTDU de 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 285-2010-GRU-DDRSU-HA/CR de 28 de diciembre de 2010
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 018-2005-GRU/CR de 28 de octubre de 2005.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas (Resolución Directoral n.° 153-2021-GOREU-DIRESA-HAYA de 12 de marzo de 2021; Resolución Directoral n.° 209-2022-GOREU-DIRESA-HAYA de 1 de mayo de 2022; Contrato Administrativo de Servicio de Carácter Indefinido n.° 336-2021 de 22 de abril de 2021; Memorándum n.° 286-2020-HA-OA/UP de 9 de octubre de 2020 y Contrato Administrativo de Servicio de Carácter Indefinido n.° 247-2021 de 22 de abril de 2021)
Apéndice n.° 48	Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Pucallpa, 30 de junio de 2022.

Mirna Olga Vitor Panduro
Supervisor de la Comisión de Control

Karen Melissa Grattelli Alviz
Jefe de la Comisión de Control

Martha Bardales Barbarán
Abogado de la Comisión de Control

COPIA

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 30 de junio de 2022.

Dirección Regional de Salud Ucayali
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura

Mirna Olga Vitor Panduro
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ucayali

COPIA

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

COPIA

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION
V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0836-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EN MERITO AL DECRETO DE URGENCIA N° 112-2021, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA REALIZARON EL TRAMITE DE PAGO A SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA; ADEMÁS, SE PAGÓ POR UN	Ronald Rodríguez Panduro	00113769	Director Ejecutivo del Hospital Amazónico de Yarinacocha.	04/11/2021	A la fecha	Personal de Confianza	-	Jr. Atenas del Ucayali Mz G Lt 12 - Calleria		X	X	
2		Cesar Augusto Carrera Pinedo	41153733	Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Amazónico de Yarinacocha.	05/01/2022	A la fecha	Personal de Confianza		Jr. 7 de junio n.° 405 – Yarinacocha		X	X	
3		Rosamarie Vargas Vásquez	73346051	Jefa de la Unidad de Economía del Hospital Amazónico de Yarinacocha.	01/03/2021	22/04/2022	Personal de Confianza		Santa Ines 214 Mz C3 Lt 12 – Padre Abad	X		X	

Vido

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	CONCEPTO DISTINTO A LO ESTABLECIDO EN DICHO DECRETO; GENERÁNDOSE UN PERJUICIO AL ESTADO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 160,00; ASÍ COMO, LA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON EL QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	José Arturo Ruíz Sangama	40537768	Técnico Administrativo en el área de Ejecución del Presupuesto SIAF-SP (ejecutor SIAF)	01/04/2021	A la fecha	CAS		Calle Poma Rosa Mz 71 Lt 8 - Yarinacocha	X		X	
5		Carla Evanz Monzón Dávila	44755004	Contador Público – Encargada del área de Remuneraciones del Hospital Amazónico de Yarinacocha	09/10/2020	A la fecha	CAS		Jr. Tupac Amaru Mz 14 Lt. 13-B - Yarinacocha			X	
6		Luis Alberto Milian Mendoza	09758998	Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Amazónico.	08/09/2020	A la fecha	Personal de Confianza		Av. Centenario n.° 544 - Calleria		X	X	

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V° B°

COPIA

000040

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 257 -2022-GRU-DIRESA-DG-OCI Pucallpa, 5 de julio de 2022

Señora:
Fermina Victoria Rivera Quispe
Directora.
Dirección Regional de Salud Ucayali
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 010-2022-2-0836-SCE

REF : a) Oficio n.° 169-2022-GRU-DIRESA-DG-OCI de 3 de mayo de 2022.

b) Directiva n.° 007-2021-CG-NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a **"Irregularidades en el uso de los recursos transferidos a través del Decreto de Urgencia n.° 112-2021, por parte del Hospital Amazónico de Yarinacocha"** en el Hospital Amazónico de Yarinacocha quien se encuentra bajo su ámbito.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0836-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Hospital Amazónico de Yarinacocha se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, el cual fue comunicado en su momento mediante el oficio n.° 170-2022-GRU-DIRESA-DG-OCI de 3 de mayo de 2022.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Dirección Regional de Salud Ucayali ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefatura

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
Lic. Adm. Mirna Vitor Panduro
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

KMGA
C.c. /Archivo

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por NAVARRO SOLSOL Hever FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-07-2022 15:01:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0836-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 257-2022-GRU-DIRESA-DG-OCI
EMISOR	:	KAREN MELISSA GRATTELLI ALVIZ - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 010-2022-2-0836-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERMINA VICTORIA RIVERA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198261476
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	361

Sumilla: EN MERITO AL DECRETO DE URGENCIA N° 112-2021, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA REALIZARON EL TRAMITE DE PAGO A SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA; ADEMÁS, SE PAGÓ POR UN CONCEPTO DISTINTO A LO ESTABLECIDO EN DICHO DECRETO; GENERÁNDOSE UN PERJUICIO AL ESTADO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 160,00; ASÍ COMO, LA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON EL QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio de remision de informe
2. 001-072[F][F]
3. 073-144[F][F]
4. 145-216[F][F]
5. 217-288[F][F]
6. 289-338[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla e ingresando el siguiente código de verificación: 2CGVISG

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-07-2022 15:05:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 257-2022-GRU-DIRESA-DG-OCI
EMISOR	:	KAREN MELISSA GRATTELLI ALVIZ - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 010-2022-2-0836-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERMINA VICTORIA RIVERA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

Sumilla:

EN MERITO AL DECRETO DE URGENCIA N° 112-2021, FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA REALIZARON EL TRAMITE DE PAGO A SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA; ADEMÁS, SE PAGÓ POR UN CONCEPTO DISTINTO A LO ESTABLECIDO EN DICHO DECRETO; GENERÁNDOSE UN PERJUICIO AL ESTADO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 160,00; ASÍ COMO, LA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON EL QUE DEBEN REGIRSE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198261476:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0836-02-006
2. oficio de remision de informe
3. 001-072[F][F]
4. 073-144[F][F]
5. 145-216[F][F]
6. 217-288[F][F]
7. 289-338[F][F]
8. 339-262[F][F]

NOTIFICADOR : HEVER NAVARRO SOLSOL - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2CP35XM**